LEY DE 2 DE DICIEMBRE DE 1918

Ganado caballar.- Se grava con 5 Bs. cada cabeza de ganado caballar y mular que se interne al departamento del Beni.

JOSE GUTIERREZ GUERRA,

Presidente de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- Se grava con cinco bolivianos, cada cabeza del ganado caballar y mular que se interne al departamento del Beni, de procedencia extranjera.

Artículo 2º.- Est impuesto será de carácter departamental.

Artículo 3º.- Queda derogada la Ley de 28 de noviembre de 1908 y las disposiciones que se hallan en oposición con la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 28 de noviembre de 1918.

ISMAEL VAZQUEZ.- Carlos Calvo.- Atiliano Aparicio, Senador Secretario.- Octavio Limpias, Diputado Secretario.- F. Gutiérrez Granier, Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de diciembre de 1918 años.

JOSE GUTIERREZ GUERRA.- Darío Gutiérrez.